

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
-SALA DE FAMILIA-

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

**REF: OCULTAMIENTO DE BIENES DE
YAZMÍN SÁNCHEZ LEAL EN CONTRA DE
JOSÉ GREGORIO GIL RAMÍREZ. (7525)**

En uso de las facultades que la Ley confiere al Juez, de conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, y en consideración a que se hace necesario decretar pruebas de oficio, el despacho dispone:

Los documentos visibles a folios 287 a 288, 297, 298 y 299 del de la primera instancia, aportados por la apoderada del demandado, esto es “resumen de los activos de JOSE (sic) GREGORIO Gil RAMIREZ (sic)” como de la promesa de compraventa de vehículo automotor de placas WGJ-394, se tiene como prueba para los fines legales pertinentes. Dese aplicación al artículo 269 del C. de G. P.

NOTIFÍQUESE,



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ

Magistrado